

RESOLUCIÓN N° 282

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR

RECTORADO

Años 201° y 152°

RAÚL LÓPEZ SAYAGO

RECTOR

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32, numeral 9° del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 36, numeral 13° de la Ley de Universidades.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Universidades consagra en su artículo 9, la autonomía organizativa contemplado entre otros aspectos, la capacidad de regular y dictar las normas internas, y en razón de ello la Universidad Pedagógica Experimental Libertador inició un proceso a través de su equipo de autoridades y ejecutivos atendiendo a las instrucciones encomendadas en aras de promover la revisión administrativa y reglamentaria de esta Casa de Estudio.

CONSIDERANDO

Que durante el año 2011 en medio de un ambiente de alto compromiso institucional, se establecieron prioridades que debían atenderse de forma inmediata, se realizaron diagnósticos, se formularon estrategias, las cuales detectaron la necesidad imperiosa de ajustar presupuestariamente y mejorar sustancialmente los beneficios por concepto de becas, ayuda estudiantil, bonificación por matrimonio y por nacimiento para el personal administrativo.

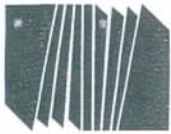
En mérito de lo anterior expuesto:

RESUELVE

Incrementar los beneficios en los siguientes términos:

Artículo 1°: Cancelar por concepto de Becas para los hijos de los trabajadores administrativos, que cursen estudios en todos los niveles de educación (desde preescolar hasta pregrado), la cantidad de Cien Bolívares con 00/100 (Bs. 100,00) en forma mensual, a razón de una beca por grupo familiar.

Artículo 2°: Cancelar por concepto de Ayuda Económica por cada hijo de los trabajadores administrativos, que cursen estudios en todos los niveles de educación (desde preescolar hasta pregrado), la cantidad de Cien Bolívares con 00/100 (Bs. 100,00) en forma anual.



Artículo 3º: Cancelar por concepto de Bonificación por Matrimonio, a los trabajadores administrativos, la cantidad de Doscientos Cincuenta Bolívares con 00/100 (Bs. 250,00).

Artículo 4º: Cancelar por concepto de Bonificación por Nacimiento, a los trabajadores administrativos, la cantidad de Trescientos Bolívares con 00/100 (Bs. 300,00).

Artículo 5º: Lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º entrarán en vigencia a partir del día primero (01) de enero de dos mil doce (2012).

Artículo 6º: Se instruye a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, considerarlos en la formulación del anteproyecto y proyecto del presupuesto de recursos y egresos.

Notifíquese a la Dirección General de Personal de la Universidad, para su conocimiento y aplicación pertinente.

Caracas, 13 DIC. 2011




Dr. RAÚL LÓPEZ SAYAGO
RECTOR


COPIA FIEL